



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-2024-MPH

Huaral, 09 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N°638-2024-MPH/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N°430-2024-SGPS/GDS/MPH, de la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N°106-2024-CCT-PCA/SGPS/GDS/MPH, respecto a la aprobación del Reglamento del Comité de Gestión Local de la Provincia de Huaral del Programa de Complementación Alimentaria (PCA); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305 en concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el art. 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo VI del título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales regionales y locales;

Que, según lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N°25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Asimismo, se tiene que la Ley N°27731, Ley de Participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, que regula la participación de Clubes de Madres, Programa PANTBC, comedores populares autogestionarios en el programa de apoyo alimentario en la gestión y fiscalización en los programas de apoyo alimentario a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS;

Que, por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS establece las funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, señalándose en su artículo 6 literales a) y e) que el Ministerio de Inclusión Social tiene, entre otras, las funciones de establecer lineamientos de gestión y aprobar medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que mediante Resolución Ministerial N°041-2022-MIDIS de fecha 07 de marzo de año 2022 se aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual consta de tres (3) títulos, cinco (5) disposiciones complementarias y cuatro (4) anexos los cuales forman parte integrante de dicha Resolución.

Que, entre otras modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria, tenemos los Comedores Populares, que son Organizaciones Sociales de BASE – OSB, conformados por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, las organizaciones deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus Leyes específicas;

Que, el anexo IV de la Resolución Ministerial acotada se refiere a la supervisión de los Centros de atención, y el Art. 9° numeral 9.2 Literal c) punto 6 de la Resolución preditada señala que los gobiernos locales garantizan el cumplimiento de los Centros de Atención respecto al PCA, aplicando las medidas correctivas y/o sancionadoras conforme los lineamientos y/o criterios que establezca el MIDIS.

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. En aplicación a ello las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el Informe N°430-2024-SGPS/GDS/MPH, la Sub Gerencia de Programas Sociales remite el "PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)", para su aprobación;

Que, mediante el Informe N°106-2024-CCT-PCA/SGPS/GDS/MPH, la Supervisora del Programa de Complementación Alimentaria PCA-Comedores, comunicó que, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el MIDIS a través de la Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-2024-MPH

Ministerial N°041-2022-MIDIS, la Lic. Beatriz Manrique La Rosa solicita se remita por Mesa de Partes Virtual del MIDIS, el Reglamento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia de Huaral.

Que, a través del Informe N°638-2024/MPH/GDS de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social remite el Reglamento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para su aprobación.

ESTANDO A LOS CONSIDERENDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 Y ARTICULO 43 DE LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR el Reglamento del Comité de Gestión Local de la Provincia de Huaral del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), compuesto por siete (07) títulos, y veintiocho (28) artículos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Programas Sociales notifique a los Integrantes del Comité de Gestión de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, el presente Reglamento para su estricto cumplimiento.

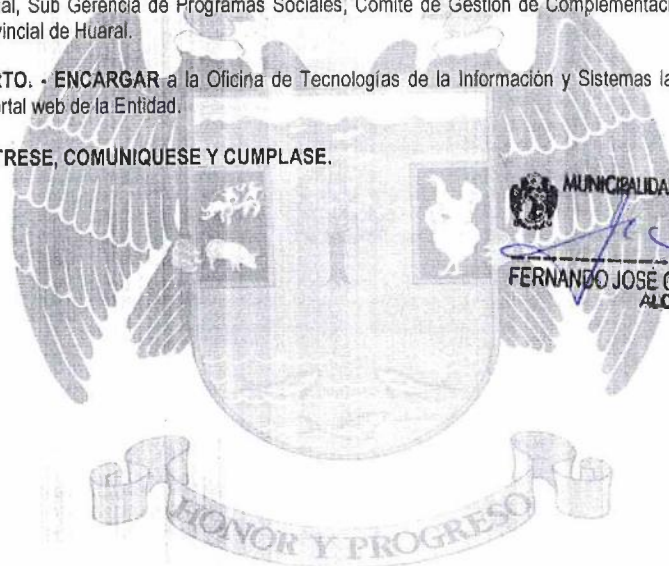
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programas Sociales, Comité de Gestión de Complementación Alimentaria (PCA), de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTION LOCAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA)

TITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto precisar la naturaleza, finalidad, funciones generales y estructura orgánica del comité de gestión local de la Provincia de Huaral con la finalidad de posibilitar la participación en la toma de decisiones para gestión de los Programas Alimentarios, teniendo claro que sus funciones no implican las ejecuciones actos administrativos que son de competencia municipal.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación a todos los miembros del comité de gestión Local.

Artículo 3. El Comité de Gestión Local tiene como ámbito de acción a nivel de la Provincia de Huaral para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO II

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamentos se entiende por:

- a) **Canasta Básica de Alimentos (CBA):** Conjunto de productos que deben representar los Hábitos de consumo de la población de referencia definida a nivel nacional. La CBA cubre requerimientos mínimos nutricionales (establecidos en calorías y gramos de Proteínas) para los usuarios.
- b) **Centro de Atención (CA):** Entidad, Organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el complemento alimentario a los usuarios del PCA, sea preparado o en crudo, según la modalidad de atención a la que pertenezca.
- c) **Complementación Alimentaria o Asistencia Alimentaria:** Se refiere al conjunto de procesos y acciones destinadas a contribuir en la reducción de la inseguridad alimentaria de la población y de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos o el valor de estos en dinero o en cualquier mecanismo, a fin de complementar raciones mínimas necesarias para la nutrición.
- d) **Complemento Alimentario:** Entrega de alimentos o el valor de estos en dinero o en cualquier mecanismo, a fin de complementar raciones mínimas necesarias para la nutrición la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.



- e) **Fortalecimiento de Capacidades:** Proceso mediante el cual las familias y actores vinculados a la prestación de la complementación alimentaria obtiene, fortalecen y mantiene las competencias necesarias para la adopción de Prácticas saludables en alimentación e higiene.
- f) **Inseguridad Alimentaria:** Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria (cuando ocurre en épocas de crisis) estacional o crónica (cuando sucede de continuo). En cuanto por su gravedad puede ser: Moderada (las personas afrontan incertidumbres con respecto a su capacidad de obtener alimentos y se ven obligados, en ciertas épocas del año, a reducir la cantidad y calidad de los alimentos) Graves (las personas probablemente se han quedado sin alimentos, sufren hambre y en el caso más extremo, pasan sin comer poniendo en grave riesgo su salud y bienestar).
- g) **Organizaciones Sociales de Base (OSB):** Organizaciones autogestionarias, conformadas por iniciativa de personas de bajos recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos.
- h) **Persona u Hogar en situación de Pobreza:** Persona cuyo ingreso no alcanza para adquirir una canasta de alimentos y otros bienes básicos, medido a través del gasto.
- i) **Población o Grupo Vulnerable.** Aquellos que, por su situación o condición Social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, que se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo Público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida.
- j) **Programa de Complementación Alimentaria - PCA:** Programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades.
- k) **Rendición de cuentas y transparencias:** Involucra establecer y determinar acciones necesarias a fin de informar a la población sobre el balance de la Gestión y permitir el acceso a la información relacionada con el objetivo. Mediante el establecimiento de un marco de responsabilidad y corresponsabilidades, se vea por el cumplimiento de los principios, lineamientos y normativa vinculada a la asistencia alimentaria.
- l) **Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Es el acceso físico , económico y sociocultural de todas las personas de disponer en todo momento a la alimentación suficiente, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevarse para una vida activa y sana.
- m) **Subsidio:** Entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, en la Modalidad de Comedores, de Lima Metropolitana, que deberá ser utilizado exclusivamente para la preparación de alimentos.



TITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5. El comité de Gestión Local Provincial de los programas de complementación Alimentaria (CGLP) constituye espacios o instancias mixtas de gestión y participación, que promueven y garantizan la participación del Estado, del gobierno Local y de las Organizaciones Sociales de base.

Artículo 6. El comité de Gestión Local Provincial se encarga de planificar, programar, supervisar y evaluar los programas alimentarios. Estos programas están dirigidos a la población en situación de pobreza y grupos vulnerables

Por su naturaleza el Comité de Gestión Local Provincial de los programas Alimentarios se ocupa únicamente de la gestión y fiscalización de los programas alimentarios.

Artículo 7. El Comité de Gestión local Provincial, tiene como objetivo general facilitar la participación concertada de diversos actores, particularmente de las OSBs, tanto en la ejecución de los fines de los programas de complementación alimentaria como en el control fiscalización de los mismos y del programa en su conjunto (artículo 9 de la Ley 253079), buscando mayor eficacia y eficiencia en la lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y el Desarrollo humano.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS FUNCIONES **CAPITULO I**

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Según Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, **CAP. IV, Art. 9.3** sobre la conformación y funciones del comité de Gestión Local Provincial.

Artículo 8. El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes:

- a) Tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base.
- b) Dos (2) del gobierno local que se encuentren a cargo de la ejecución del programa.
- c) Un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos.

El MIDIS participará en el Comité de Gestión Local brindando asistencia técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 de la presente norma.

Artículo 9. El carácter de representación al comité de gestión Local Provinciales es Ad-Honorem.



CAPITULO II

FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE GESTION LOCAL.

Artículo 10. El Comité de Gestión Local tendrá las siguientes funciones:

- a) Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión Local participan en las fases operativas del PCA conforme lo establezca dicho comité.
- b) Elegir los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o el MIDIS.
- c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al gobierno local para la ejecución del PCA.
- d) Supervisar la efectiva distribución de alimentos por parte del gobierno local.
- e) Aprobar el Plan de Supervisión anual para los centros de atención.
- f) Aprobar el Plan de Capacitación anual para los centros de atención
- g) Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa del PCA.
- h) Informar oportunamente sobre los acuerdos adoptados al MIDIS, a los gobiernos locales y a todos los centros de atención.

Otras que coadyuven al cumplimiento de las funciones precedentes.

TITULO IV

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE GESTION LOCAL

CAPITULO I

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 11. El Comité de Gestión se convoca a solicitud de la Municipalidad Provincial.

Artículo 12. Las Asambleas de elección de representantes de las OSBs al CGLP. Deberán contar con el quorum reglamentario, la elección se tomará por mayoría simple.

Artículo 13. Las representantes de las OSB ante el CGLP. No podrán tener vínculo laboral o contractual con la Municipalidad ni al momento de su acreditación como representante ni hasta un año después de concluida su representación.



CAPITULO II

DEL PERIODO DE DURACION DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL

Artículo 14. Los miembros del comité de Gestión Local, serán elegidos por un periodo de dos años.

Artículo 15. Los representantes de las OSBs ante el comité de Gestión provincial no podrán ser reelegidos de forma inmediata, de acuerdo a la ley 25307. A fin de garantizar y fortalecer un principio democrático.

Artículo 16. Las representantes acreditadas de las OSBs, solo podrán ser removidas o sustituidas por la Asamblea de mismo nivel que las eligió conforme a las Disposiciones de sus estatutos, en cuyos casos las reemplazantes solo culminaran el periodo de su mandato, siendo elegidas a través del acta respectiva y reconocidas mediante acto resolutivo emitido por la Municipalidad Provincial.

Artículo 17. La Participación de la representante de las OSBs en el CGLP no limita la autonomía de las organizaciones de la que forman parte, ni sus miembros, el ejercicio ciudadano de sus derechos a control, fiscalización y vigilancia relativo a la gestión del programa de Complementación Alimentaria, vigilando la labor del comité como la de cada uno de sus representantes.

TITULO V

DEL RECONOCIMIENTO E INSTALACION DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL

CAPITULO I

DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 18. DEL RECONOCIMIENTO

- La Municipalidad Provincial de Huaral, en lo referente a la gestión del PCA es responsable de reconocer la conformación del Comité de Gestión Local.
- El reconocimiento se oficializa previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta directiva.
- El reconocimiento se oficializa a través de una Resolución de Alcaldía en la que señala el plazo de vigencia y la relación de integrantes de dicho Comité; precisando los nombres y apellidos completos del presidente y miembros del Comité, Número de DNI y cargo en la Institución u Organización a la que representa.
- La resolución de reconocimiento debe indicar también el área encargada de la Municipalidad responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicho documento.



CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN

Artículo 19. DE LA INSTALACIÓN

- a) Luego del reconocimiento, corresponde llevar a cabo una sesión de instalación del comité de Gestión Local, la cual se lleva a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el año fiscal. La Instalación del Comité debería constar en el libro de actas.
- b) En la sesión de instalación del Comité se establecerán la responsabilidad y funciones de cada uno de los miembros, incluyendo la designación del secretario de actas del comité quien custodiara las actas u otros documentos que permitan constar el desarrollo de las sesiones del comité, así como los acuerdos adoptados.
- c) En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros.
- d) En la sesión de instalación del Comité se establecerá la periodicidad de las reuniones ordinarias, así como la posibilidad de convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del presidente o de un determinado numero de miembros del comité que lo considere necesario.
- e) En la sesión de instalación del Comité se elegirá al miembro del comité, que reemplazará al presidente en caso de usencia.
- f) En la sesión de instalación del Comité se indicará el quorum mínimo para poder sesionar.

En la sesión de instalación del Comité se establecerá el numero de días de anticipación necesarios para convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 20. Las reuniones ordinarias del comité de Gestión Local se realizarán cada dos meses y las reuniones extraordinarias cada vez que se requiera, cada reunión quedara sentada en un libro de actas, firmado los asistentes en señal de conformidad.

Artículo 21. Para que se lleve a cabo una reunión se requiere como mínimo la participación de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22. Las reuniones Ordinarias serán convocadas con una semana de anticipación

Artículo 23. En caso de ausencia del presidente en las reuniones será reemplazado por el segundo miembro del Gobierno Local.



TITULO VI

DE LAS FALTAS, SANCIONES, PERDIDAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL PCA

DE LAS FALTAS

Artículo 24. Constituyen faltas de los integrantes de la organización:

- a) Actuar negligentemente y sin diligencia en el desempeño de los cargos y encargos encomendados.
- b) Infringir las disposiciones del presente reglamento aprobado por la Asamblea General.
- c) Transgredir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Atentar contra la buena marcha de la organización por manejos irregulares de índole económica o administrativa.
- e) Intentar conseguir beneficios personales e individuales.
- f) Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la organización.
- g) La inasistencia a tres reuniones consecutivas.

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Por las faltas señaladas en el artículo precedentes se podrán aplicar las sanciones siguientes a los miembros infractores de la organización

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el ejercicio del derecho a voto en Asamblea General. (en dos reuniones).
- c) Separación definitiva del cargo.

PERDIDAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL PCA

Artículo 26. La pérdida de la condición de miembro del comité de Gestión del PCA por:

- a) Por inasistencia injustificada reiteradamente.
- b) Incumplimiento de sus funciones.
- c) Transgredir las normas vigentes y el presente reglamento.
- d) Por Renuncia.
- e) Por fallecimiento.



TITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL PCA

Artículo 27. La modificación total o parcial del presente del reglamento, se realiza previa aprobación en Asamblea General y con la aprobación de dos tercios de miembros del Comité.

Artículo 28. Para la redacción o modificación del reglamento se tendrá que derivar al responsable del Programa de Complementación Alimentaria, que estará integrado como miembros del comité de Gestión Local Provincial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El comité de Gestión Local Provincial del programa de Complementación Alimentaria deberá elaborar y aprobar su Reglamento de Organización y funciones durante los tres primeros meses de su instalación.

SEGUNDO: Para el fiel cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad Provincial de Huaral emitirá el documento de Aprobación correspondiente en un plazo no mayor de treinta días.

TERCERO: El responsable directo del fiel cumplimiento del presente reglamento será la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Programas Sociales.

Comuníquese a todos los miembros del Comité de Gestión Local Provincial.

